

	Invierno	Verano
Horario de bares y cafeterías		
Diario	12	1
V.S. y V. festivos	1	2
Horario pub y disco-pub		
Diario	1,30	2
V.S. y V. festivos	2	2,30
Terrazas		
Diario	1	
V.S. y V. festivos	2	
Fuera casco	3	4,30
Fiestas patronales: horario libre, previa petición del Ayuntamiento		

Artículo 4.

Régimen de infracciones y sanciones

Son infracciones de la presente ordenanza:

El retraso en el cierre de los establecimientos públicos, respecto de los horarios prevenidos.

Las alteraciones del orden en el local, producidas por concurrentes o usuarios.

La desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad Municipal, sobre medidas a adoptar.

La omisión de medidas correctoras, sobre condiciones de seguridad e higiene del local, establecidas en las licencias de obras y de apertura y funcionamiento, o en las autorizaciones o intervenciones determinadas en regulaciones especiales.

Las infracciones de la presente ordenanza se sancionarán con:

Multa de 500 pesetas por cada infracción.

Supervisión de licencias o autorizaciones, con cierre del local del siguiente modo:

— Por la primera infracción, durante un mes.

— Por la segunda infracción, durante tres meses.

— Por la tercera infracción, cierre total.

Se tendrá en cuenta para graduar las sanciones a imponer:

La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados a otras personas.

Torrejón de la Calzada, a 5 de agosto de 1996.—El alcalde-presidente (firmado y rubricado).

(X.—554)

VELILLA DE SAN ANTONIO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1996, aprobó definitivamente el Reglamento Orgánico de la Corporación, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se reproduce:

Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio

Si bien todos los Ayuntamientos revisen características comunes, a nada que se profundice en la materia se ponen de manifiesto un sinnúmero de peculiaridades que son testimonio de su realidad sociopolítica. No obstante, existen una serie de patrones que puede permitir la siempre discutible tarea de realizar clasificaciones o grupos de ayuntamientos. Un claro exponente puede ser el tamaño cuantitativo del Ayuntamiento.

Es por lo tanto su importancia numérica el primer factor determinante para ubicar a un Ayuntamiento dentro de un grupo diferencial concreto, todo ello sin olvidar otros elementos, como son, por ejemplo, el sector productivo en el que se encuadra, la comarca o región y su relevancia histórica o geográfica.

Pues bien, estas peculiaridades diferenciales son en el caso del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio una curiosidad en sí misma. Efectivamente, es llamativo comprobar como nuestro municipio parece salirse en todo momento de lo que sería lo lógico dentro de su ámbito municipal. Velilla de San Antonio tenía hace tan sólo tres años 2.500 habitantes y hoy está muy cerca de los 4.500. Es indudable que el crecimiento demográfico que se está produciendo debe darnos la alerta, para no quedar sobrepasados por los acontecimientos, pero es innegable, al mismo tiempo, que la Administración General del Ayuntamiento y la propia Institución, en definitiva, tiene un nivel de trabajo y exigencia que se encuentra muy por encima de lo que sería normal para un municipio de 4.500 habitantes.

Este Reglamento es, en sí mismo, un claro ejemplo de ello, de todos los Ayuntamientos de nuestro entorno, tan sólo Arganda del Rey dispone de Reglamento Orgánico, carecen de él, por lo tanto, Ayuntamientos mucho más grandes demográficamente, ni Rivas-Vaciamadrid, Mejorada, San Fernando, y no digamos una población como la de Coslada, con más de 80.000 habitantes, disponen de esta figura jurídica. En cuando menos, peculiar, que estos Ayuntamientos no se sientan llamados a la elaboración de este texto reglamentario orgánico, mientras que en Velilla de San Antonio sea una necesidad inminente. Pero si repasamos nuestra historia reciente, no es tan extraño. No es la primera vez que Velilla se encuentra en la avanzada reguladora, ya ocurrió entre otras muchas cuestiones con la regulación dada a la extracción de áridos y con la inquietud general que esta actividad suscitó en nuestra población.

Es no obstante de destacar, que esta ambición local por actuar muy por enci-

ma del ámbito de funcionamiento al que podría encuadrarse este municipio, implica, necesariamente, una mayor dotación de recursos materiales y personales que no siempre se da. El presente Reglamento es un fiel exponente de esta afirmación. Ya que su funcionamiento llevará aparejado, lógicamente, la dotación necesaria en los medios materiales y personales.

Dentro de este ámbito se encuentra la regulación que se da a la Comisión de Gobierno, órgano todavía inexistente. Es innegable que dada la proximidad de los 5.000 habitantes, techo a partir del cual dicho órgano colegiado es obligatorio para las Corporaciones Locales, este Reglamento debe contener su normativa específica.

Se ha partido del principio que consideramos correcto de que este Reglamento se encuentra amparado por el artículo 140 de la Constitución en el sentido de que se otorga autonomía de autorregulación, dentro del marco legislativo, para que se especifique las peculiaridades que se consideren oportunas. En dicho contexto se entiende el tratamiento dado a la posibilidad de efectuar delegaciones en favor de cualquier concejal de la Corporación y de las indemnizaciones previstas para los concejales en concepto de difícil o imposible regulación.

Por último, es de destacar la inclusión dentro de este cuerpo normativo del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyos preceptos se incluyen, íntegramente, dentro de este Reglamento. Se trata de un esfuerzo compilador que evite la excesiva dispersión normativa dentro de la propia entidad.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a), 5.a), 20.1.c), 24, 62, 69.2 y 72 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento, que tiene por objeto:

- a) Regular el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.
- b) Articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación, y
- c) Los derechos de información y participación de los vecinos y entidades de carácter vecinal.

Artículo 2.

- 1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo los casos en que exista contradicción con normas de superior rango.
- 2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen lo-

cal de carácter autonómico o estatal que por la materia resulte aplicable.

Título primero

De los órganos colegiados de gobierno

CAPITULO I

El Pleno

Artículo 3.

El Pleno queda integrado por todos los concejales y concejales, bajo la presidencia del alcalde.

Artículo 4.

Corresponden al Pleno las atribuciones fijadas expresamente en la legislación estatal y autonómica aplicable.

Artículo 5.

El Ayuntamiento Pleno se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, a las doce horas.

El secretario del Ayuntamiento tomará las medidas que sean necesarias para la celebración de dicho acto oídos los grupos políticos electos.

Artículo 6.

1. Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes.

2. No obstante las características básicas fijadas en la legislación aplicable, el funcionamiento del Pleno de Velilla de San Antonio tendrá las peculiaridades especificadas en este Reglamento.

Artículo 7.

Las sesiones ordinarias se realizarán con la periodicidad y determinación fijada por acuerdo plenario. A estos efectos si el día determinado para la sesión fuese festivo o víspera de festivo, se realizará la misma en el primer día hábil anterior a la víspera.

Artículo 8.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones ordinarias que deben servir de base al debate y, en su caso, votación, figurará a disposición de los concejales y concejales con cinco días hábiles de antelación al día fijado para la misma.

Artículo 9.

Cuando en el orden del día se incluya algún asunto que no haya sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, la aprobación por unanimidad de dicha propuesta implicará tácitamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. De la misma forma se entenderán tácitamente declarados de urgencia los acuerdos no incluidos en el orden del día de una sesión extraordinaria cuando se adopten por unanimidad de los concejales asistentes.

Artículo 10.

1. Cuando los asuntos o expedientes,

que por la razón de su materia, se encuentren en situación de ser tratados por el Pleno, el alcalde suscribirá una "propuesta de resolución", de la que dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente. La Comisión concretará sus funciones de estudio o informe, a la hora de tratar asuntos que han de elevarse al Pleno, emitiendo un "dictamen" sobre la propuesta de resolución recibida. Los miembros de la comisión que no estén conformes con la propuesta estudiada expondrán su deseo de emitir un "voto particular". Dicho voto particular consistirá en una propuesta de resolución completa y alternativa a la estudiada por la Comisión Informativa. La misma deberá encontrarse adjunta al dictamen de la Comisión Informativa desde el día siguiente al de la celebración de la misma.

2. De la misma forma cualquier concejal o concejala podrá presentar una "enmienda" a la propuesta de resolución de la Alcaldía y votos particulares emitidos por los miembros de la Comisión. Las enmiendas tendrán el mismo contenido de propuesta de resolución concreta y alternativa.

3. Tanto los "votos particulares" como las enmiendas deberán presentarse por escrito en Registro y adjuntarse al expediente correspondiente con, al menos, dos días hábiles de antelación a la fijada para la sesión.

Artículo 11.

El debate y votación de los puntos del orden del día de las sesiones se hará sobre la base de la "propuesta de resolución o dictamen" que se acompañará a la documentación de cada punto del orden del día conjuntamente con los votos particulares y enmiendas. El Pleno procederá al debate y votación de las propuestas de cada punto por el siguiente orden:

Primero.—Las propuestas de resolución de la Alcaldía o dictamen de la Comisión.

Segundo.—Los votos particulares de los miembros de la Comisión o propuestas de resolución alternativas; y.

Tercero.—Las enmiendas o propuestas alternativas de cualquier concejal o concejala.

La aprobación de cualquiera de ellos implicará el rechazo de los posteriores.

Artículo 12.

Con independencia de lo anterior los concejales o concejales podrán presentar "mociones" para su estudio por el Pleno. A estos efectos las mociones se diferenciarán en:

Mociones de urgencia.—Son las mociones que puede presentar algún grupo político a la consideración del Pleno por razones de urgencia, durante el transcurso de las sesiones tal y como expresan los artículos 90.4 y 97.3 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Mociones ordinarias.—Son aquellas que presentan los concejales o concejales para su estudio en el próximo Pleno que se celebre.

Las mociones ordinarias se presentarán en el registro de entrada al menos con cinco días de antelación a lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento y deberán contener una propuesta clara de acuerdo dirigida al Pleno. Tras su entrada se abrirá un expediente con la misma y el secretario emitirá informe sobre su contenido a fin de verificar que la propuesta que se hace entra dentro de las competencias plenarios, así como del procedimiento a seguir hasta su elevación al Pleno previo el estudio por la comisión correspondiente. Las mociones que no cumplieran con los requisitos indicados serán devueltas al concejal por decreto de la Alcaldía a fin de que proceda como estime oportuno a su derecho.

Artículo 13.

Las sesiones plenarios deberán celebrarse en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio o en caso de fuerza mayor en edificio habilitado al efecto por decreto de la Alcaldía, en este caso previo al comienzo de la sesión el Pleno refrendará el mencionado decreto.

Artículo 14.

Se considerará, igualmente, fuerza mayor la falta de aforo necesario para permitir una mayor asistencia al Pleno, cuando sea razonablemente previsible, o cuando vayan a tratarse temas de indudable interés para los vecinos, o cuando así se considere necesario por parte de la Comisión de Portavoces.

Artículo 15.

1. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el alcalde proceder en caso extremo a ordenar que abandonen el Salón de plenos a quienes por cualquier causa impidan en desarrollo normal de la sesión.

2. No obstante lo anterior, las asociaciones locales tendrán derecho a efectuar exposiciones ante el Pleno de la Corporación en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiera intervenido como interesado. Para ello deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Registro Municipal al menos veinticuatro horas antes de la sesión. Con la autorización del alcalde, expresada en el inicio del punto a tratar, y a través de un único representante, podrá éste exponer su parecer durante el tiempo señalado por el alcalde, todo ello con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3. Concluida la sesión, se abrirá un turno de ruegos y preguntas entre el pú-

blico, en el que los asistentes podrán preguntar a los concejales sobre cualquier asunto de orden municipal.

Artículo 16.

En el mismo tiempo que se cita a los concejales a Pleno, se remitirá una copia del orden del día a las diferentes asociaciones locales inscritas en el correspondiente Registro Municipal.

Artículo 17.

1. De cada una de las sesiones el secretario levantará acta con el contenido que fija el artículo 109 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

2. Cuando algún concejal solicite una rectificación en el acta que se presenta a aprobar, ésta deberá de ser aprobada por el Pleno, de la modificación se hará constar una reseña en el acta de la sesión en la que solicita, con indicación del texto anterior y el texto reformado. No obstante la aprobación de la modificación implicará la nueva redacción del acta anterior considerada ya definitiva.

3. Cuando el Pleno de la Corporación considere que el nivel de desarrollo de las actas a la hora de reflejar las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de ésta en el desarrollo de los debates es insuficiente, podrá acordarse la transcripción literal de las mismas para lo cual deberá proveer de los medios necesarios tanto técnicos como personales incluida la posibilidad de grabar en cinta todos los debates de forma completa para su transcripción íntegra posterior.

CAPITULO II

La Comisión de Gobierno

Artículo 18.

1. La Comisión de Gobierno estará integrada por el alcalde, que la preside, y un número de concejales y de concejalas no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde al alcalde, que lo efectuará mediante decreto del que dará cuenta al Pleno y que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Dicho nombramiento deberá producirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando esta Comisión constituida a todos los efectos.

Artículo 19.

1. Las sesiones que celebre la Comisión de Gobierno podrán ser:

a) Sesiones de carácter decisorio, que a su vez podrá ser:

— Sesiones ordinarias.

— Sesiones extraordinarias.

b) Sesiones de carácter deliberante.

2. Tendrán la consideración de sesiones decisorias de carácter ordinario aquellas que se convoquen de forma periódica

en las fechas acordadas por la propia Comisión para asuntos de su competencia por estar atribuida esta por las leyes o por delegaciones efectuadas por el Pleno o el alcalde.

3. Las sesiones indicadas en el punto anterior serán extraordinarias cuando se convoquen por el alcalde, o por al menos dos de sus miembros, fuera de las fechas fijadas para las sesiones ordinarias.

4. Tendrán la consideración de deliberantes las sesiones de la Comisión de Gobierno convocadas para debatir asuntos propios de la asistencia permanente al alcalde.

Artículo 20.

La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Gobierno deberá realizarse por el alcalde con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración, y se celebrará siempre en primera convocatoria. La misma contendrá el orden del día de los asuntos a tratar y será entregada de la forma prevista para las sesiones plenarias.

Artículo 21.

Para que la Comisión de Gobierno pueda adoptar acuerdos en sesiones decisorias será preceptiva la asistencia del alcalde, al menos de dos de los concejales o concejalas miembros de la misma y del secretario de la Corporación, de la misma se levantará la correspondiente acta con las mismas exigencias y requisitos que la de los plenos.

Artículo 22.

A las sesiones deliberantes no será necesario que asista el secretario de la Corporación, ni que se levante acta de la misma.

Artículo 23.

La Comisión de Gobierno podrá requerir la asistencia de cualquier personal municipal, técnico o no, al efecto de informar en relación con el ámbito de sus actividades.

Artículo 24.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en el supuesto de fuerza mayor, y en ningún caso podrán ser públicas.

CAPITULO III

Las Comisiones Informativas

Artículo 25.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tiene por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

Artículo 26.

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del alcalde o de algún grupo municipal.

Artículo 27.

Las Comisiones Informativas permanentes estarán compuestas por tres miembros además de la presidencia nata del señor alcalde o concejal-delegado. Dichos miembros se distribuirán entre los partidos que cuenten con concejales de la siguiente forma;

a) Si el Pleno contase con dos partidos o grupos políticos diferentes, dos miembros corresponderán al partido que hubiese obtenido más votos en las elecciones y un miembro al otro partido.

b) Si el Pleno contase con tres partidos políticos, cada partido contará con un representante dentro de la comisión.

c) Si el Pleno constase con más de tres partidos políticos, el Pleno procurará cumplir con la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos respetando los tres miembros de cada comisión, agrupando, si fuese necesario, en un grupo mixto a los partidos que hubiesen obtenido una menor representación electoral.

Artículo 28.

Son comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerdo constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales, pudiendo ser el número de concejales miembros el que se estime conveniente en cada caso. Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.

Artículo 29.

La presidencia de todas las comisiones corresponden al alcalde, quien podrá delegar su presidencia efectiva en cualquier concejal o concejal a propuesta de la propia comisión.

Artículo 30.

Las labores de Secretaría de la Comisión están a cargo del secretario de la Corporación. No obstante éste podrá delegar en otros funcionarios de la Corporación.

Artículo 31.

Las Comisiones Informativas se convocarán con veinticuatro horas de antelación por el presidente de la misma.

2. A las sesiones de las Comisiones Informativas se podrá convocar a órganos de participación ciudadana y a técnicos ajenos al municipio para que opinen o informen de forma concreta en los asuntos de su competencia. Estos deberán abandonar la sesión en el momento en que se considere concluido el debate sobre el asunto para el que han sido convocados.

3. De la misma forma se podrá citar a la Comisión al personal municipal que se considere oportuno para que informe sobre los asuntos propios de su ámbito.

Artículo 32.

Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en el supuesto de fuerza mayor, también podrán celebrarse en las dependencias municipales donde radiquen unidades administrativas del servicio del que trata la comisión informativa, y en ningún caso podrán ser públicas.

Artículo 33.

Las Comisiones Informativas se celebrarán siempre en primera convocatoria, y será válida para su constitución la presencia del presidente y, al menos, un miembro de la misma. Los dictámenes se adoptarán siempre por mayoría simple, decidiendo el voto de calidad del presidente en caso de empate. Los votos particulares que los concejales consideren emitir se expresarán de conformidad con lo expuesto en el artículo 6.2.d).

Artículo 34.

Siempre existirá una comisión permanente, denominada Comisión de Hacienda, que con independencia de las competencias que en cada caso se le atribuyan desempeñará de igual forma las propias de la Comisión Especial de Cuentas previstas en el artículo 116 de la Ley 7/1985.

Artículo 35.

1. Existirá en el Ayuntamiento una Comisión de Portavoces formada por el alcalde y por un portavoz de cada uno de los grupos políticos con representación popular en el Pleno municipal.

2. Su funcionamiento se regirá por las normas propias de las comisiones informativas. La presidencia corresponderá al alcalde, quien podrá designar un vicepresidente para que le sustituya. Los portavoces podrán contar con un suplente, también concejal, para la asistencia a estas comisiones en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 36.

1. La competencia para convocar las reuniones de la Comisión de Portavoces corresponderá al alcalde por iniciativa propia o a instancia de los demás miembros.

2. A la celebración de estas sesiones no será necesaria la presencia del secretario de la Corporación, salvo cuando se estime conveniente, dada la índole de los asuntos tratados, levantar acta de la reunión.

Artículo 37.

Serán competencias propias de la Comisión de Portavoces:

a) La atención consultiva al presidente corporativo en el contraste de las opiniones de los distintos grupos respecto a

las decisiones propias de gobierno de especial trascendencia.

b) La coordinación de estrategias conjuntas de carácter institucional.

c) La fijación de posturas institucionales, propias del Pleno, cuando por imposibilidad temporal o razones de oportunidad resulte aconsejable que sea la comisión de portavoces la conocedora del asunto, dando cuenta de ello en el primer Pleno que se celebre.

CAPITULO IV

De los grupos municipales

Artículo 38.

Los concejales y concejalas a efectos de su actuación corporativa se constituirán en grupos que se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido representación política en la Corporación.

Artículo 39.

En ningún caso podrán formar más de un grupo político los concejales electos que pertenezcan a una misma lista electoral.

Artículo 40.

Ningún concejal puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Artículo 41.

Las listas que hayan obtenido al menos dos concejales tendrán derecho a formar grupo municipal.

Artículo 42.

Las listas con un solo concejal constituirán un único grupo que se denominará mixto. Cuando dicho grupo esté formado tan sólo por un concejal el grupo conservará la denominación propia de la lista del concejal correspondiente.

Artículo 43.

Los concejales que por decisión propia no se integren en el grupo que les corresponde a la lista por la que hubieren sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado se incorporarán al grupo mixto.

Artículo 44.

1. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al alcalde y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En el mismo escrito se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

Artículo 45.

Los concejales o concejalas que adquieran dicha condición con posterioridad a

la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al grupo mixto. En el primer caso dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que toman posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al grupo que corresponda mediante escrito dirigido al alcalde y firmado asimismo por el correspondiente portavoz.

Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrarán automáticamente en el grupo mixto.

Artículo 46.

Teniendo en cuenta las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, cada grupo político dispondrá de un despacho para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos.

Artículo 47.

1. Contarán en la medida de lo posible y dadas sus necesidades, de una infraestructura mínima para su buen funcionamiento. A estos efectos, con carácter anual, se consignará en los presupuestos municipales una cantidad destinada a cada grupo municipal para que éstos puedan dotarse de los medios que estimen necesarios para su funcionamiento. Dichas cantidades se irán librando a solicitud del portavoz hasta agotar el total previsto para cada grupo en función de las posibilidades propias de Tesorería. La justificación de dichos gastos, por parte del grupo municipal, deberá hacerse dentro del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que correspondan, acompañando los justificantes de pago correspondientes y reintegrando las cantidades económicas no utilizadas.

2. Las cuentas justificativas de gastos de los grupos se incorporarán a la Cuenta General para que puedan ser sometidos, en su caso, a la correspondiente fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Título segundo

De los órganos unipersonales

CAPITULO I

El alcalde

Artículo 48.

El alcalde preside y representa a la Corporación, ostentando las atribuciones que expresamente le atribuyen las leyes o legislación específica.

Artículo 49.

El alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de cualquier concejal de la Corporación. Estas delegaciones se referirán a una o varias áreas o a materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los

servicios correspondientes como la de gestionar en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Artículo 50.

De la misma forma al alcalde podrá efectuar delegaciones específicas en cualquier concejal para la gestión y dirección de asuntos determinados incluidos dentro de las áreas propias del Ayuntamiento, incluso cuando éstas hubiesen sido motivo de delegación genérica con anterioridad. Las delegaciones para estos cometidos serán de dos tipos:

a) Relativas a un proyecto determinado. En este caso la eficacia de la delegación se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto. Se entenderá incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

b) Relativas a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. La facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros está reservada, en este caso, al alcalde o al concejal que tuviese delegadas dichas funciones de forma genérica.

Artículo 51.

Todas las delegaciones que efectúe el alcalde en favor de los concejales o de cualquier otro órgano posible de conformidad con la legislación correspondiente serán realizadas mediante decreto que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación.

CAPITULO II

Los tenientes de alcalde

Artículo 52.

1. Los tenientes de alcalde serán libremente nombrados y cesados por el alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos de harán mediante decreto del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los concejales o concejales designados y publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El decreto de nombramiento deberá establecer:

a) Orden de nombramiento para el caso de sustitución del alcalde por ausencia, enfermedad o vacante.

b) Delegaciones específicas que le correspondan, además de las que le puedan corresponder como consecuencia de las delegaciones hechas en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 53.

La sustitución del alcalde será automática por el orden que se establezca el decreto de nombramiento, salvo que mediante decreto del alcalde y para un pe-

riodo concreto se indique expresamente el teniente de alcalde que ha de cubrir la misma. Si durante dicho período tuviese que ser sustituido el teniente de alcalde nombrado por causa legal, las designaciones serán automáticas, comenzando, según el orden de nombramiento, por el primer teniente de alcalde posible.

Artículo 54.

Además de las atribuciones que le pueda delegar el alcalde de forma específica, a los tenientes de alcalde les corresponde:

a) Sustituir accidentalmente al alcalde en la totalidad de sus funciones, cuando sean designados por éste, en su defecto, por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento grave que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones.

b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento, o sentencia firme de inhabilitación hasta que tome posesión el nuevo alcalde o alcaldesa.

c) Sustituir al alcalde como presidente de las sesiones de Pleno cuando éste haya de abstenerse de forma temporal o por tratarse de un asunto en el que tenga obligación legal de ausentarse de la sesión.

Artículo 55.

Los tenientes de alcalde durante el ejercicio de atribuciones propias del alcalde, por sustitución, no podrán revocar las delegaciones ni nombramientos hechos por el mismo, ni delegar las que le corresponden por el hecho mismo de la sustitución.

CAPITULO III

Los concejales

Artículo 56.

Los miembros de la Corporación, con independencia de los cargos o delegaciones que puedan ostentar, tienen como concejales los derechos y deberes reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los regulados en su desarrollo y aplicación por las disposiciones estatales allí mencionadas; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y por las Leyes de la Comunidad de Madrid, en cuyo defecto se aplicará el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 57.

Los concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 58.

1. Se entiende por concejales con dedicación exclusiva aquellos que desempeñen su función con una dedicación preferente a las tareas municipales, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación al Ayuntamiento. Estos tendrán derecho a percibir una retribución acorde a la responsabilidad que desempeñen en cada caso.

2. El Pleno, a propuesta de alcalde, determinará la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución.

3. Cuando las actividades marginales que pudieran desempeñar los concejales con dedicación exclusiva conlleven una retribución se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno Municipal.

Artículo 59.

1. Los concejales sin dedicación exclusiva se clasifican en función de sus derechos económicos en los siguientes grupos:

a) Concejales-delegados, que son miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva con competencias genéricas delegadas y que tendrán derecho a una cantidad fija en concepto de indemnización personal por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo de difícil o imposible justificación.

b) Concejales sin delegaciones genéricas, que podrán tener derecho, de forma ponderada con las responsabilidades que asuman, a una cantidad fija en concepto de indemnización personal por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo de difícil o imposible justificación.

Dada la naturaleza indemnizatoria de las cantidades descritas en este número, no deberá sobrepasar, en cualquier caso, el salario mínimo interprofesional existente en cada momento.

2. La percepción de las cantidades descritas en el número anterior, será incompatible con indemnizaciones por asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados.

No obstante lo anterior los concejales tendrán derecho a percibir los gastos que les ocasione el ejercicio de sus competencias delegadas, ya sean estas genéricas o específicas, cuando sean efectivos y previa justificación documental.

Artículo 60.

1. Todos los concejales tiene derecho a obtener del alcalde o concejales-delegados la información que todavía no se haya visto plasmada en un expediente pero que resulte de especial trascendencia para el ejercicio de su función.

2. El acceso a la documentación municipal obrante en el Ayuntamiento estará bajo la responsabilidad del secretario

general de la Corporación y teniendo en cuenta el régimen aplicable se distinguirán los siguientes grupos:

a) Documentación de libre acceso: será de libre acceso para los concejales la siguiente documentación:

- Los libros de acuerdos de los órganos colegiados y de resoluciones de la Alcaldía o concejales-delegados.
- La documentación que se encuentre archivada por encontrarse los expedientes concluidos.
- Los expedientes incluidos en el orden del día de los órganos colegiados de los que formen parte.
- Los expedientes administrativos que se encuentren dentro del área de su responsabilidad cuando se trate de concejales delegados.

b) Documentación de acceso restringido: será documentación de acceso restringido el resto de los expedientes, y se ajustará a las siguientes reglas:

Primero.—Los expedientes que se encuentren en tramitación serán puestos de manifiesto por el secretario o funcionario indicado, teniendo en cuenta que será necesario que toda la documentación del expediente se encuentre ordenada y completa a dicha fecha. Transcurridos más de cinco días desde la petición del concejal sin que se le hubiese puesto de manifiesto, éste podrá solicitar del secretario que se motive por escrito las razones por las que no se puede poner de manifiesto dicho expediente.

Segundo.—En cualquier caso los funcionarios, y más concretamente el secretario, deberán velar por los interesados en el expediente y posibles terceros administrativos, a fin de que no se anteponga el derecho de la información de los concejales al interés legítimo de los primeros en el expediente que se tramita, procurando su preservación al menos hasta en momento de la audiencia.

Artículo 61.

1. La solicitud de expedientes se realizará por escrito en el modelo habilitado al efecto.

2. Los expedientes solicitados serán entregados a los concejales solicitantes para su examen dentro de las dependencias municipales en el plazo de cinco días.

Artículo 62.

Las copias o fotocopias de la documentación de los expedientes que soliciten los concejales deberán realizarse, por personal autorizado, mediante algún procedimiento que garantice la constancia de que las mismas han sido entregadas a la persona que las retira a fin de que puedan deducirse las responsabilidades correspondientes, en su caso, por la falta de respeto al deber de confidencialidad que han de mantener los concejales. En cualquier caso no podrán librarse copias

de la documentación de un expediente hasta que se terminen el plazo de audiencia.

Artículo 63.

El derecho de los concejales al examen y consulta de la documentación reconocida en los puntos anteriores estará limitada, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- Cuando el conocimiento o difusión de documentos pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, intimidad personal o familiar y la propia imagen de las personas.
- Por tratarse de materias amparadas por el secreto estadístico o que incidan en ámbitos protegidos por la legislación que limite el acceso a los datos informáticos.
- Cuando se trate de antecedentes incorporados a algún proceso judicial penal y en tanto permanezcan bajo el secreto sumarial.

Artículo 64.

Además de los derechos descritos en los dos números anteriores y de los que les reconozcan la legislación general, los concejales tendrán los siguientes derechos:

- Al ejercicio de las atribuciones propias del área de funcionamiento y gestión que le sea encomendada.
- A presentar mociones, enmiendas, ruegos y preguntas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- A integrarse en su grupo municipal.

Artículo 65.

Todos los miembros del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio tendrán los siguientes deberes, además de los indicados por la legislación general:

- Asistir a las sesiones y otros órganos colegiados de los que formen parte.
- Abstenerse a participar en decisiones, deliberaciones, votaciones y ejecución de cualquier asunto si concurren en su persona cualquiera de las siguientes circunstancias:

Primero.—Tener interés directo o indirecto en el asunto de que se trate.

Segundo.—El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del segundo grado con alguna de las personas que aparezcan en el expediente como interesados administrativos.

Tercero.—La amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto.

Cuarto.—Que alguna de las personas indicadas en los puntos anteriores pueda resultar afectada de forma directa o indirecta por la resolución que pueda darse al expediente.

- Evitar la reproducción de las copias de la documentación que les pueda ser facilitada y guardar la cautela debida en la difusión pública de la información a la que tuviesen acceso, muy especialmente cuando pudiesen dañarse los derechos de terceros, tanto administrativos como personales.

Título tercero

Del personal funcionario

CAPITULO I

El personal al servicio de la Administración General

Artículo 66.

Los empleados públicos con destino en la Administración General del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio están al servicio de los vecinos dentro de la estructura jerárquica municipal. Sus atribuciones se encuentran presididas por la imparcialidad y la persecución del interés general, siendo garantes ante la colectividad vecinal del cumplimiento del derecho en las actuaciones administrativas.

Artículo 67.

Estos trabajadores gozarán de las mismas posibilidades del acceso a los derechos y deberes propios dentro del ámbito de la Administración General, con independencia de su régimen laboral o funcional.

Artículo 68.

De conformidad con sus competencias y los procedimientos establecidos deberán poner de manifiesto, en sus intervenciones, los posibles incumplimientos de la legalidad vigente.

CAPITULO II

Las funciones de fe pública y asesoramiento

Artículo 69.

Todos los acuerdos de los órganos colegiados así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de actas y de resoluciones.

Existirán libros separados para:

1. Actas de Pleno.
2. Actas de la Comisión del Gobierno.
3. Actas de las Comisiones Informativas.
4. Resoluciones y decretos del alcalde.
5. Resoluciones dictadas por delegación del alcalde por los concejales-delegados.

Artículo 70.

Todos los libros de actas y de resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional que esté al frente de la misma.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

Artículo 71.

Las características y contenidos necesarios de las actas y la llevanza de los libros de actas y de resoluciones se rigen por lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Título cuarto

Información y participación ciudadana

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 72.

El Ayuntamiento de Velilla de San Antonio deberá perseguir un mayor acercamiento a los vecinos a través de:

- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.
- Facilitar el acceso a los acuerdos y resoluciones tomados por los órganos de la Corporación.
- Facilitar el acceso a los archivos y registros municipales.
- Promover el asociacionismo y su participación en la gestión municipal.
- Acercar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 73.

1. Las asociaciones locales cuyo domicilio social y actividades radican en el término municipal de Velilla de San Antonio deberán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones que, a tales efectos, existe en el Ayuntamiento. La inscripción en dicho Registro es previo al reconocimiento de los derechos que se desprenden del presente Reglamento.

2. El domicilio social deberá radicar en el término municipal de Velilla de San Antonio, siendo efectivo.

Artículo 74.

1. Para llevar a cabo dicha inscripción, las asociaciones que lo soliciten deberán aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación, diligenciados y registrados por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- b) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- c) Código de identificación fiscal.
- d) Presupuesto de año en curso.
- e) Programa de actividades del año en curso.
- f) Relación certificada del número de socios.

2. Las asociaciones deberán comuni-

car al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos especificados en las letras a), b), c) y d) del punto anterior.

Artículo 75.

El presupuesto municipal del Ayuntamiento incluirá una o más partidas económicas destinadas a subvencionar las asociaciones que lo soliciten, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Para fijar el volumen de dicha consignación se tendrá en cuenta tanto el número de asociaciones como la naturaleza y el interés de los proyectos presentados.

Para colaborar al funcionamiento general de las asociaciones locales, una parte de dicha consignación presupuestaria será distribuida entre todas las entidades asociativas, valorando el interés social, cultural y público.

Artículo 76.

Dichas ayudas económicas, especialmente aquellas destinadas a la subvención de actividades y proyectos concretos, serán justificadas a tiempo vencido mediante la presentación de los documentos que sean requeridos para acreditar dichos pagos, la no justificación implicará la devolución de las subvenciones percibidas.

Artículo 77.

Las asociaciones locales que deseen optar a las ayudas económicas previstas en el artículo anterior deberán presentar sus demandas razonadas antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario para que puedan estudiarse para el siguiente, acompañadas de una relación certificada del número de socios.

Artículo 78.

El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores será determinante para poder optar a sucesivas subvenciones. Para ello el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de los documentos que justifican los pagos mediante escrito razonado en un plazo no inferior a dos meses.

Artículo 79.

Las asociaciones locales inscritas en el Registro Municipal tendrán derecho al uso de los medios públicos municipales como locales, reprografía, etcétera, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas, o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a dichos medios.

CAPITULO II

Información municipal

Artículo 80.

El Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, a través de la Oficina de Información, canalizará toda la actividad relacionada con la gestión municipal.

Artículo 81.

El Ayuntamiento de Veilla de San An-

tonio editará un "Boletín Municipal" con la periodicidad que permitan los recursos municipales. Dicha publicación garantizará el acceso a la opinión de los vecinos y la difusión de las actividades e iniciativas promovidas por las asociaciones locales, así como espacio reservado para los diferentes grupos municipales.

Artículo 82.

1. Los expedientes de los asuntos del orden del día de los Plenos Municipales estarán a disposición de las asociaciones locales para poder ser consultados por los miembros de sus juntas directivas, sin que este derecho pueda anteponerse al que les corresponde a los miembros de la Corporación.

2. Dicha consulta deberá realizarse en las dependencias municipales y en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 83.

Las solicitudes que dirijan las asociaciones locales en demanda de aclaraciones o actuación municipal se cursarán por escrito. El Ayuntamiento informará a la entidad solicitante del trámite que se le vaya a dar.

Artículo 84.

A solicitud de la entidad asociativa el Ayuntamiento remitirá a la asociación local correspondiente el acta del Pleno, cuando los asuntos tratados tengan que ver con la actividad sectorial de la asociación, o cuando haya intervenido en el transcurso de la sesión, de conformidad con lo precedido en este Reglamento.

CAPITULO III

Participación en Plenos y Comisiones Informativas

Artículo 85.

El Ayuntamiento facilitará la participación de las asociaciones locales en las Comisiones Informativas que traten asuntos de su interés sectorial a los efectos de conocer su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto. Para ello el Ayuntamiento remitirá la correspondiente notificación al representante de la entidad invitada.

Artículo 86.

Las asociaciones locales tienen derecho a formar parte de los consejos de administración y otros órganos colegiados de los Patronatos, Sociedades, Fundaciones, Organismos Autónomos y Empresas Municipales que existan, o puedan crearse en el futuro por el Ayuntamiento, para la gestión de servicios públicos, de conformidad con los términos y el alcance previstos en los acuerdos tomados por los órganos de la Corporación.

Artículo 87.

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos, y en las leyes vigentes, los vecinos de Velilla de San Antonio ten-

drán, en todo caso, los deberes siguientes:

- Colaborar en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mayor prestación de los Servicios Municipales.
- Facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- Cuidar y respetar el término de Velilla de San Antonio, la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.
- Responsabilizarse del trato dado a los medios locales e instalaciones de titularidad municipal, a cuyo uso pudieran acceder.

Artículo 88.

Por acuerdo de Pleno de la Corporación podrán crearse consejos sectoriales para canalizar la participación de los vecinos en la gestión sectorial del Ayuntamiento. El cometido de dichos consejos será la elaboración de propuestas y la información sobre los asuntos municipales.

Su composición, organización y régimen de funcionamiento se decidirá por acuerdo de Pleno de la Corporación previa consulta a las Asociaciones Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las normas previstas en este Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Gobierno, entrará en vigor a partir del momento en que se acuerde la constitución por voluntad municipal o imperativo legal.

Segunda.—Hasta tanto no se requiera la creación de la Oficina de Información prevista en el artículo 80, su actividad se desarrollará en el ámbito de la Administración General.

Tercera.—Las asociaciones locales inscritas en el Registro habilitado al efecto en el Ayuntamiento a la publicación de este Reglamento, dispondrán de un plazo de tres meses para completar, si fuera preciso, la documentación prevista en el artículo 74. El requisito fijado en la letra a) de dicho artículo podrá encontrarse visada por el órgano competente a la fecha de constitución de la asociación.

Cuarta.—El derecho a despacho instituido en el artículo 46 será efectivo a partir del momento en que se terminen las obras en curso de la Casa Consistorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento Orgánico.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación.

En Velilla de San Antonio, a 31 de julio de 1996.—El alcalde-presidente, Manuel Sánchez Navarro.

(X.—546)

VILLA DEL PRADO

URBANISMO

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villa del Prado el proyecto de urbanización y parcelación de la calle de nueva apertura situada en la calle Arroyo de la Plaza, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a sábado, de ocho a catorce horas, para deducir alegaciones.

Villa del Prado, a 10 de agosto de 1996.—El alcalde (firmado).

(O.—8.136)

VILLACONEJOS

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Doña Carmen Escalona Valenciano, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Villacanejos.

Por decreto de 31 de julio de 1996 ha resuelto: Delegar sus funciones en doña Josefa Trigo Sánchez, teniente de alcalde de este Ayuntamiento, por motivo de ausencia en este municipio durante los días 5 al 21 de agosto de 1996.

Villacanejos, a 31 de julio de 1996.—La alcaldesa-presidenta, Carmen Escalona Valenciano.

(X.—548)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

LICENCIAS

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por "Universidad Privada de Madrid, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia de instalación y puesta en funcionamiento para el ejercicio de la actividad de edificio destinado a laboratorios en la finca sita en avenida de la Universidad, número 1, Campus Universita-

rio "Alfonso X el Sabio", que se tramita amparada por el expediente número 29 de 1996.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad podrá formular ante esta Alcaldía las observaciones pertinentes.

Villanueva de la Cañada, a 15 de julio de 1996.—El alcalde, Luis M. Partida.

(O.—7.939)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

Convocadas por el Ayuntamiento las pruebas selectivas para proveer una plaza de administrativo en régimen restringido correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1995, y aprobada y publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, finalizado el plazo para presentación de reclamaciones se procede a hacer pública la relación definitiva de aspirantes excluidos, que figura como anexo. La lista completa de aspirantes admitidos y excluidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar en el "Colegio Público San Lucas", sito en la calle Mister Lodge, sin número, de esta localidad, el día 12 de septiembre de 1996, a las doce horas.

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria, no es obligatoria la publicación del señalamiento de los sucesivos ejercicios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que figurarán en los locales donde se han celebrado las pruebas anteriores.

Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá mediar, al menos, un plazo de cuarenta y ocho horas.

ANEXO

Relación definitiva de aspirantes excluidos

Ninguno.

Villanueva del Pardillo, a 29 de julio de 1996.—El alcalde (firmado).

(O.—7.723)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

OFERTAS DE EMPLEO

Convocadas por el Ayuntamiento las pruebas selectivas para proveer dos plazas de auxiliar administrativo en régimen laboral correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1995, y aprobada y